



RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

ANTECEDENTES

- I. El 20 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000047**, la cual fue turnada a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

“Informe Anual de Actividades de la ASEA correspondiente a los años 2020 y 2021.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2022**, de fecha 21 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Planeación y Evaluación (**DGPE**) adscrita a la **UPVEP** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Al respecto, le comunico que de conformidad con el artículo 19, fracción VII del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General es competente para integrarla información solicitada. Respecto al Informe Anual de Actividades de la ASEA 2020 se hace de su conocimiento que a través del Oficio ASEA/UPVEP/DGPE/002/2022, de fecha 21 de enero del presente, la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) notificó y entregó a la Unidad de Transparencia el documento correspondiente. En lo que respecta al Informe Anual de Actividades de la ASEA 2021, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la DGPE, no se localizó la información oficial que facilite al recurrente dicho informe.





RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 20 de enero de 2022.

Circunstancias de lugar: La búsqueda de información se efectuó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la DGPE.

Motivo de la Inexistencia: A la fecha de ingreso de la presente solicitud de información, el documento en el cual se integran los logros y actividades realizadas por la ASEA durante el ejercicio 2021 (Informe Anual de Actividades 2021) se encuentra en elaboración. Por este motivo, en los archivos físicos, electrónicos y bases de datos oficiales que obran en la DGPE, no se tiene una versión concluida del mismo. Una vez que se concluya, será sometido a aprobación, en los términos que establece el Reglamento antes citado, y publicado en los medios de difusión que la Agencia considere pertinentes.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada (Informe Anual de Actividades correspondientes al año 2021) es inexistente. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades,





RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

“

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2022**, la **DGPE**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, en específico la referente al Informe Anual de las Actividades de la ASEA correspondiente al año 2021, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPE**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que el Informe Anual de actividades de la ASEA durante el ejercicio 2021 se encuentra en elaboración, es decir, aun no se cuenta con una versión concluida y aprobada del mismo; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGPE** a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGPE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que el Informe Anual de actividades de la ASEA durante el ejercicio 2021 se encuentra en elaboración, es decir, aun no se cuenta con una versión concluida y aprobada del mismo; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGPE** se realizó del 01 de enero de 2021 al 20 de enero de 2022





RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGPE**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPE**, a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPE**, adscrita a la **UPVEP**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2021 al 20 de enero de 2022, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, la **DGPE** manifestó no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que el Informe Anual de actividades de la ASEA durante el ejercicio 2021 se encuentra en elaboración, es decir, aun no se cuenta con una versión concluida y aprobada del mismo; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPE**, adscrita a la **UPVEP**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por **DGPE**, adscrita a la **UPVEP**, descrita en el apartado de Antecedentes, únicamente por lo que respecta al Informe Anual de Actividades de la ASEA correspondiente al año 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 061/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000047

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGPE adscrita a la UPVEP; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 14 de febrero de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMBV/ACLP

